SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En el recurso de casación figuran como recurridos [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; la razón social [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

y [redacted], Unidad del Ministerio Público, Anti Lavado de Activo adscrita a la Procuraduría General de la República, Lcdos. [redacted] en calidad de abogados de [redacted]. Marshall (Estados Unidos de Norteamérica), [redacted], C. por A., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00611, dictada el 26 de octubre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente:

> *Primero: Pronuncia el defecto en contra de las partes recurridas,* [redacted] *y la entidad* [redacted]*, por falta de comparecer no obstante citación legal. Segundo: Acoge las conclusiones incidentales propuestas por la parte recurrida y recurrente incidental, Procuraduría General de la República Dominicana, en consecuencia, declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *en contra de la sentencia civil núm. 036-2019-SSEN-00245 de fecha 19 de febrero del 2019, relativa al expediente núm.*

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

> *036-2017-ECON-00536 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en la parte considerativa. Tercero: Comisiona al ministerial* [redacted]*, de estrado de este tribunal para la notificación de esta sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de mayo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 590/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado por [redacted], en fecha 11 de junio de 2024; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa, núm. 188, instrumentado en fecha 3 de julio de 2024, por [redacted], depositado en fecha 4 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida la razón social [redacted], Unidad del Ministerio Público, Anti Lavado de Activo adscrita a la Procuraduría General de la República, Lcdos. [redacted] en calidad de abogados de [redacted]. Marshall (Estados Unidos de Norteamérica), [redacted], C. por A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica: **a)** el litigio se originó con la demanda en nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta, incoada por [redacted], contra [redacted], el Departamento Antilavado de Activo

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

de la Procuraduría General de la República, y el Departamento [redacted]. Marshall de los Estados Unidos de Norteamérica. La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada de dicho proceso, dictó la sentencia núm. 036-2019-SSEN00245, de fecha 19 de febrero de 2019, que rechazó la demanda; **b)** esta decisión fue recurrida de manera principal por [redacted] y de manera incidental por la Procuraduría General de la República, a través de su Unidad Antilavado de Activos. La corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió las conclusiones incidentales propuestas por la parte recurrida y recurrente incidental, Procuraduría General de la República Dominicana, en consecuencia, declaró inadmisible el recurso de apelación principal interpuesto por [redacted], por no haberse emplazado a la entidad [redacted], C. por A., a favor de la cual se realizó la declaración de aporte en naturaleza, el contrato de venta de sus acciones y las asambleas tanto general como extraordinarias y de su consejo de administración cuya nulidad pretendía el apelante principal.

En cuanto a la incomparecencia de los corecurridos la razón social [redacted], ***Marilin***

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

[redacted], Unidad del Ministerio Público, Anti Lavado de Activo adscrita a la Procuraduría General de la República, Lcdos. [redacted] en calidad de abogados de [redacted]. Marshall (Estados Unidos de Norteamérica), [redacted], C. por A.

2) Conforme con el mandato del artículo 19 de la Ley 2-23: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) El artículo 21 de la enunciada ley prevé que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) En la regulación aplicable, el memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si los hubiere, deberá ser notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los 3 días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaria general dentro de los 5 días hábiles de realizada tal actuación, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En el caso que nos ocupa, la correcurrida, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], no depositaron en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogados, ni su notificación. En ese sentido, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) Del conjunto de piezas que conforman el expediente se advierte que mediante acto núm. 590/2024, descrito anteriormente, se indica haber emplazado a los corecurridos [redacted], en la forma siguiente: *a)* a la razón social [redacted], en la avenida *George Washington, kilómetro 12, autopista 30 de Mayo, esquina avenida Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo*, donde habló con [redacted], quien dijo ser *empleado* de su requerida; *b)* [redacted], *municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo* (el alguacil actuante hizo constar ver nota); *c)* a [redacted], *provincia Santo Domingo* (el alguacil actuante hizo constar ver nota); *e)* [redacted] en la *calle Los Prados No. 259, urbanización Cayocoa, de esta ciudad de Santo Domingo* (el alguacil actuante hizo constar ver nota); *f)* [redacted] en la calle El Conde No. 453, primer piso,

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

sector Ciudad Intramuros, de esta ciudad de Santo Domingo (el alguacil actuante hizo constar ver nota); *g)* [redacted], *municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo* (el alguacil actuante hizo constar ver nota).

7) En la referida actuación procesal el ministerial, además, colocó la siguiente nota: *al trasladarme a las distintas direcciones, ya mis requeridos* [redacted] *(sic) de Jesús,* [redacted] *y* [redacted]*, he comprobado que no residen en ninguna de las direcciones descritas en el presente acto. Por lo que según el art. 69 insiso (sic) 7mo. CPC (sic) me he trasladado a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia y una vez allí hablando con* [redacted]*, quien dijo ser empleado, y luego en el mismo edificio a la secretaría de la Procuraduría de la República y una vez allí hablando con (sic) he dejado copia y fe del presente acto. Suprema hablando con* [redacted] *(empleado).* Esta Primera Sala destaca que el traslado a la Suprema Corte de Justicia consta debidamente visado por dicha jurisdicción, como se evidencia en el sello estampado en la nota con fecha 29 de mayo de 2024.

8) En cuanto a la correcurrida, la razón social [redacted], se verifica que dicha entidad fue notificada en el domicilio que consta en la sentencia impugnada,

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

lugar donde fue recibido por un empleado, por lo que, dicha parte fue emplazada válidamente.

9) Con relación a los correcurridos, [redacted], ha sido juzgado que las formalidades de los actos procesales no pueden estar sujetas a interpretación jurídica, sino que estos deben ser efectuados de forma tal que garanticen el derecho de defensa de la parte a quien se le notifique; de manera que se impone que el ministerial actuante, funcionario con fe pública en el ejercicio de sus funciones, realice las diligencias que le han sido encomendadas por la norma a fin de garantizar la defensa oportuna de la parte notificada. La inobservancia de dichas formalidades tiene como sanción la nulidad[1].

10) El ordinal 7mo. del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dispone: *Se emplazará a aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta*

[1] SCJ-PS-24-0193, 29 febrero 2024, B. J. 1335.

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

principal del local del tribunal que deba conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original.

11) Del examen del acto núm. 590/2024, previamente descrito, se advierte que dicha actuación procesal no cumple con las formalidades exigidas para una notificación por domicilio desconocido, conforme al artículo 69, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil. Si bien el alguacil realizó el traslado correspondiente ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, donde dijo haber hablado con [redacted], en su calidad de *empleado,* actuación que se encuentra visada por la referida jurisdicción, pues como se indicó en el párrafo anterior, contiene un sello de recibido que así lo hace constar. Sin embargo, el ministerial actuante no hizo constar en la nota que fijó la notificación en la puerta principal del referido órgano. Por otro lado, también afirmó haberse presentado ante la Procuraduría General de la República. Empero, en la nota dejada por el ministerial no se identifica a la persona con quien se comunicó en dicha institución, ni consta que su traslado haya sido visado por esa autoridad. Además, no existe evidencia de que se haya realizado el trámite ante oficinas públicas a las que registran información en cuanto al domicilio, como lo exige la normativa y la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, se vulneró el derecho de defensa como garantía fundamental del debido proceso.

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

12) De lo expuesto, se advierte, que el proceso verbal de notificación realizado se aparta de la norma esbozada, así como, del artículo 69 de la Constitución, en lo relativo al debido proceso como garantía del procedimiento, lo que ha ocasionado a dicha parte un estado de indefensión. En consecuencia, procede declarar la nulidad parcial del acto núm. 590/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Apelación Civil del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento, respecto a la parte correcurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; toda vez que su incomparecencia, configura el agravio requerido por la ley para la sanción de la irregularidad antes constatada, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación.

Sobre la caducidad parcial del recurso de casación

13) Los párrafos I y II del artículo 20 de la Ley 2-23 disponen que: *Párrafo I.- El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de*

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

notificación al último emplazado. Párrafo II.- Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

14) En la especie, conforme a lo constatado en los apartados anteriores de esta decisión, la parte recurrente omitió emplazar regularmente a [redacted], quienes no comparecieron como consecuencia de la irregularidad e ineficacia del acto anulado, lo que pone de manifiesto que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad. En ese tenor, procede declarar la caducidad del presente recurso, en cuanto a las partes mencionadas, esto es [redacted].

15) Por otro lado, observa esta Corte de Casación que, si bien [redacted],

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

Unidad del Ministerio Público, Anti Lavado de Activo adscrita a la Procuraduría General de la República, Lcdos. [redacted], [redacted] en calidad de abogados de [redacted]. Marshall (Estados Unidos de Norteamérica), [redacted], C. por A., fueron identificados como partes corecurridas en el memorial de casación, no existe acto depositado que indique estos fueron emplazados en este proceso.

16) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

17) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

18) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 17 de mayo de 2024, siendo por

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el lunes 10 de junio de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado. Esta circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, también, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

19) La parte recurrente pretende la casación total y con envío de la sentencia impugnada la cual declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por este contra la parte recurrida, cuyo objetivo es que -sin que ello implique un examen al fondo del asunto- que se declare la nulidad de: *a) la asamblea general extraordinaria, celebrada en fecha 29 de agosto del año 2000, por la compañía* [redacted]*, C. por A., que aprobó el aporte del inmueble en naturaleza; b) la asamblea general extraordinaria, celebrada en fecha 17 de enero del año 2001, que aprobó el traspaso de acciones y venta de la misma; c) la asamblea general del consejo de administración, celebrada en fecha 28 de agosto del año 2000, que otorga poderes a favor de* [redacted]*, en su supuesta calidad de administradora, para los fines de venta, hipoteca, préstamos y permuta*

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

de inmueble; d) la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de diciembre de del año 2000, celebrada por la compañía [redacted]*, C. por A., que aprobó traspaso de acciones perteneciente a* [redacted]*, quien tenía un total de (17,214) acciones y la renuncia de la compañía* [redacted]*, C. por A., de* [redacted]*; e) la asamblea general ordinaria celebrada, en fecha 27 de abril del año 2001, que aprueba el informe de la dirección y del comisario de cuentas y descargo del período fiscal año 2000-2001; f) la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 18 de mayo del año 2000, que aprueba el traspaso de 1,200 acciones, pertenecientes a* [redacted]*, a favor de* [redacted] *(3,795) pertenecientes a* [redacted]*, a favor de* [redacted]*, renuncia de* [redacted]*, y* [redacted]*, y sustitución de* [redacted]*; g) la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 29 de junio del año 2000, que aprueba el cambio de la cabaña Géminis a el nuevo nombre de Madrid.*

20) Asimismo, en dicha demanda se solicita la anulación de documentos notariales relacionados con la venta de acciones y poderes de representación, alegando que estos actos fueron realizados sin el consentimiento legítimo de las partes involucradas o en violación de las disposiciones legales aplicables, entre otras cosas.

21) La situación expuesta precedentemente, evidencia que el presente recurso no solo afectaría a [redacted] y a la razón social [redacted], sino

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

también a [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

defensa. Esto se debe a que, como se indicó previamente, varias de ellas no fueron debidamente citadas en el presente recurso de casación de manera regular y procesalmente válida, debido a la nulidad del acto de emplazamiento pronunciada, y porque otras partes no fueron emplazadas en el proceso, lo que refuerza la afectación a sus garantías procesales y al debido proceso.

24) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[2].

25) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con*

[2]SCJ-PS-24-1270, 28 junio de 2024, B. J. 1363.

derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.

26) Como complemento de lo anterior, el párrafo I del citado artículo dispone que: *En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas*.

27) De lo expuesto se deriva que, cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[3].

28) Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[4].

29) En la contestación que nos ocupa se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que [redacted], el Departamento Antilavado de Activo de la Procuraduría General de la República, y el Departamento

[3] Ibidem.
[4] TC/0571/18, 10 diciembre 2018.

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

[redacted]. Marshall de los Estados Unidos de Norteamérica, fungen como demandados en nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta, resultando gananciosos en primer y segundo grado. Sin embargo, en ocasión del presente recurso de casación solo fue emplazado [redacted], y se solicita la casación total de la decisión impugnada, lo cual pudiere gravitar negativamente en los intereses de las partes que no fueron debidamente emplazadas en esta sede de casación.

30) Resulta válido enfatizar, que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto normativo que rige este tipo de actuación procesal[5], lo que no acontece en la especie.

31) Según lo precedentemente expuesto, al no haber el recurrente emplazado en casación a todas las partes, se impone declarar, de oficio, inadmisible el presente

[5] Artículo 45 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

recurso respecto de [redacted], por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

32) Procede compensar las costas del procedimiento al haber sido decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta Primera Sala, en virtud de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 69.7 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA parcialmente nulo el acto núm. 590/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Apelación Civil del Distrito Nacional,

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

contentivo de emplazamiento, en cuanto a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO, de oficio, respecto a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Unidad del Ministerio Público, Anti Lavado de Activo adscrita a la Procuraduría General de la República, Lcdos. [redacted], [redacted] en calidad de abogados de [redacted]. Marshall (Estados Unidos de Norteamérica), [redacted], C. por A., el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00611, dictada el 26 de octubre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad de oficio, respecto a [redacted], el referido recurso de casación, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0677
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00432 (2024-R0234574)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y compartes
Materia: Nulidad de asambleas, aporte en naturaleza y contrato de venta
Decisión: NULIDAD /CADUCIDAD / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*